



BOLETÍN OFICIAL

DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
DEP. LEG. SA. 1. 1958
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Miércoles, 26 de diciembre de 1984. — Número 184

Página 1.937

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 64/84, de 15 de diciembre, por el que se ordena el Servicio de Inspección Pesquera, Marisquera y Establecimientos de Acuicultura 1.937

Diputación Regional de Cantabria

Orden de 19 de diciembre de 1984, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se conceden ayudas extraordina-

rias para las campañas de saneamiento ganadero de 1984 1.939

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación General del Gobierno en Cantabria 1.939

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander 1.940
Inspección - Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander... 1.941

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander y Laredo 1.941

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.942

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Riotuerto, Reocín, Medio Cudeyo y Ribamontán al Monte ... 1.943

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 64/84, de 15 de diciembre, por el que se ordena el Servicio de Inspección Pesquera, Marisquera y Establecimientos de Acuicultura.

El Real Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y actividades recreativas, transfiere a esta Comunidad Autónoma competencias para dictar normas y regular la inspección y sanciones de estas actividades.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para el ejercicio de las competencias transferidas, dicta las normas reguladoras de esta función y faculta al personal necesario para llevarlo a efecto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1984,

DISPONGO

Artículo primero.

Corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la inspección del cumplimiento y sanción de las infracciones administrativas en la activi-

dad de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponda a la Armada y de las delegaciones que la Consejería pueda efectuar.

En tanto la Comunidad Autónoma de Cantabria no legisle al efecto en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado, Ley de 31 de diciembre de 1946, Ley de 23 de diciembre de 1961 y Ley de 13 de julio de 1982, así como demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.º

La inspección de las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura en el ámbito territorial de Cantabria se ejercerá por los agentes-inspectores dependientes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Los agentes-inspectores irán provistos del correspondiente carné, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuyo formato se determina en el anexo número 1.

Artículo 3.º

Las denuncias por infracciones en materia de pesca, marisqueo, acuicultura y actividades recreativas, efectuadas por la Armada y Guardia Civil, serán remitidas a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del procedimiento reglamentario, sin perjuicio de la facultad pública de denuncia.

Artículo 4.º

Serán funciones de los agentes-inspectores de Pesca de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias de pesca, marisqueo y acuicultura que hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en materia de concesiones y autorizaciones de bienes de dominio público, otorgadas para actividades de pesca, marisqueo y acuicultura.

b) Levantar actas de todos los hechos de interés en el desempeño de sus funciones.

c) Desempeñar aquellas funciones que les fueran encomendadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 5.º

La facultad de iniciar el procedimiento sancionador, impulsando todas sus fases de ordenación e instrucción, corresponde a la Jefatura de Pesca, en la forma que determinen los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.º

Son competentes para imponer multas por infracción administrativa en materia de pesca marítima de recreo:

a) El jefe de Servicio de Pesca, hasta la cuantía de 200.000 pesetas.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 200.000 pesetas en adelante.

c) Las facultades sancionadoras contempladas en este artículo pueden delegarse en la forma prescrita en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 7.º

Contra las resoluciones dictadas por el jefe del Servicio de Pesca podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Contra las resoluciones dictadas directamente por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, según se dispone en el artículo 6, b), de esta norma, podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de diciembre de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca,
VICENTE DE LA HERA LLORENTE

ANEXO I

Modelo de documento acreditativo de la condición de inspector de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

	DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca Servicio Regional de Pesca
	Don desempeña las funciones de Inspector del Servicio de Pesca.
EL TITULAR	Santander El Jefe del Servicio de Pesca,

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de diciembre de 1984, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se conceden ayudas extraordinarias para las campañas de saneamiento ganadero de 1984.

La necesidad de sanear nuestra cabaña de ganado bovino a corto plazo contra la tuberculosis, exigencia indispensable a toda costa, entre otras razones para conseguir mantener el alto nivel en el comercio de ganado de esta especie que tradicionalmente ha tenido y continúa teniendo esta región, han motivado que el Gobierno de Cantabria haya decretado estas campañas de carácter obligatorio en todos los municipios de la región para el año 1984.

Por otro lado, el previsible ingreso en la CEE a corto plazo refuerza aún más esta necesidad.

Teniendo en cuenta que en la revisión de los establos que se realice a este fin es previsible el que en algunos casos se produzcan altos porcentajes de positividad, que desequilibren considerablemente la economía de sus propietarios, esta Consejería ha decidido establecer unas ayudas extraordinarias para estos casos, en forma de subvenciones, y dentro de la campaña citada, que se otorgarán, dentro de las posibilidades presupuestarias, de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

Artículo 1.º

1. Tendrán derecho a esta subvención los ganaderos, con cartilla ganadera en vigor, que hayan cumplido en años precedentes y continúen haciéndolo en la actualidad con todas las normas y plazos oficiales de las campañas de saneamiento ganadero, así como todas aquellas otras, de carácter sanitario, establecidas oficialmente (vacunaciones, tratamientos, desinfecciones, etc.), no habiendo sido expedientados de acuerdo con la legislación en vigor.

2. No tendrán derecho a estas ayudas los tratantes, ni cualquier otro tipo de personas o entidades

que, de alguna forma, se dediquen, bien con carácter habitual o transitorio, a la compraventa de ganado.

Artículo 2.º

Para que puedan tener opción a estas ayudas extraordinarias los ganaderos incluidos en el párrafo 1 del artículo 1.º es preciso que hayan salido con reacción positiva a la prueba de tuberculina en cada establo un porcentaje de animales bovinos igual o superior al 30 por 100 de los diagnosticados en el mismo.

Artículo 3.º

1. En casos de 30 por 100 de positividad y que no superen el 40 por 100, la subvención extraordinaria será de un 5 por 100 sobre la subvención normal concedida por la dirección de la campaña a cada animal del establo que haya sido sacrificado en plazo hábil.

2. Para calcular esta subvención extraordinaria hay que tener en cuenta que la subvención normal de referencia es aquélla que recibe el ganadero por el sacrificio de cada res, sin incluir el 15 por 100 que haya podido obtener por «pronto sacrificio».

3. A partir del 40 por 100 de positividad, y en las condiciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, las cuantías a subvencionar se establecerán según la escala siguiente:

Del 40 al 49 por 100, la subvención será del 10 por 100 sobre la normal.

Del 50 al 59 por 100, la subvención será del 15 por 100 sobre la normal.

Del 60 al 69 por 100, la subvención será del 25 por 100 sobre la normal.

Del 70 al 79 por 100, la subvención será del 40 por 100 sobre la normal.

Del 80 por 100 o superior, la subvención será del 60 por 100 sobre la normal.

Artículo 4.º

Con la entrada en vigor de esta disposición queda derogada la Orden de esta Consejería de 15 de noviembre de 1983, por la que se establecen subvenciones para incentivar la reposición de ganado sacrifi-

cado por campañas de saneamiento ganadero, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 28 de noviembre.

Artículo 5.º

Los ganaderos interesados en obtener las ayudas extraordinarias que contiene esta Orden deberán solicitarlo por escrito, dirigido a esta Consejería, antes del día 31 de enero de 1985.

Santander, 19 de diciembre de 1984.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUM. 37

*Horario de los establecimientos
públicos durante las fiestas
navideñas*

La Orden del Ministerio del Interior, de 29 de junio de 1981, faculta a esta Delegación del Gobierno para modificar los horarios generales aprobados por la Orden de 23 de noviembre de 1977, que rigen para los establecimientos públicos, por razones de carácter turístico, celebración de una fiesta local y otras debidamente justificadas.

En virtud de tales atribuciones y teniendo en cuenta las especiales características de esta región, en el orden turístico, así como la celebración de las próximas fiestas navideñas, he resuelto que desde el próximo día 21 de los corrientes al día 6 de enero de 1985, ambos inclusive, los establecimientos públicos podrán cerrar una hora más tarde que la actualmente autorizada y que es la que figura en la Orden de 23 de noviembre de 1977, para la temporada de invierno.

Los días 31 de diciembre y 5 de enero, en que es tradicional la celebración de cotillones, los establecimientos podrán permanecer abiertos durante toda la noche.

Dicho horario no supone menoscabo de los derechos de los traba-

jadores, en cuanto a su jornada laboral.

Santander, 18 de diciembre de 1984.—El delegado del Gobierno, Jesús García Villoslada. 1.892

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

EDICTO

Don Félix Otero Ventisca, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander-capital,

Hago saber: Que resultando desconocidos los paraderos de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación, a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del 20 por 100 (20%), a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o de reclamación económico-administrativa, también en el de quince días hábiles,

ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Licencia fiscal-industrial.— Don David Campuzano Gaño, por 14.000 pesetas, del año 1982. Don José María Castro Iglesias, por 23.040 pesetas, del año 1982. «Electrodomésticos Reunidos Asturias, Sociedad Anónima», por 124.800 pesetas, de los años 1982 y 1983. Don Manuel García Eibar, por 49.680 pesetas, del año 1982. Don Manuel García Moreno, por 12.600 pesetas, del año 1982. Don Celedonio Gómez Ayllón, por 21.600 pesetas, del año 1982. Don José Ramón López Canales, por 40.320 pesetas, de los años 1982 y 1983. Doña Emilia López Verdeja, por 40.320 pesetas, de los años 1982 y 1983; don Pablo Termis García, por 1.965 pesetas, del año 1980.

Trabajo personal profesional.— Don Miguel Ángel Llarena Olazábal, por 12.075 pesetas, de los años 1982 y 1983. Don Raúl Pajares Bárcena, por 23.520 pesetas, del año 1982. Don Juan Vicente Pérez Fernández, por 14.490 pesetas, de los años 1982 y 1983. Don José Luis de la Riva Fernández, por 17.523 pesetas, del año 1978.

Impuesto sobre el lujo, artículo 30-C.— Don Antonio Flores Pavía, por 9.450 pesetas, de los años 1981, 1982 y 1983. Don Jan Peter Hekansson, por 700 pesetas, de los años 1982 y 1983.

Cuota de beneficios.— Don Manuel García Eibar, por 46.150 pe-

setas, del año 1978. Don Pedro Ricondo Vázquez, por 640 pesetas, del año 1974.

Renta personas físicas.— «Electrodomésticos Reunidos de Asturias, S. A.», por 41.256 pesetas, del año 1982.

Impuesto de sociedades.— «Arriendos y Locales Industriales, Sociedad Anónima», por 33.000 pesetas, de los años 1976, 1977, 1982, 1979 y 1981. «Carazony, Sociedad Limitada», por 22.000 pesetas, de los años 1980, 1981 y 1982. «Metálicas del Pisuerga, S. L.», por 47.000 pesetas, de los años 1981, 1982 y 1983.

Impuestos extinguidos.— Don Juan Johnston y Johnston, por 1.090 pesetas, por el canon de minas, del año 1982.

Canon de minas.— Don Ezequiel Sierra Ortiz, por 1.090 pesetas, del año 1978.

Otros organismos.— Don José María Aceña Pérez, por 69.016 pesetas, de Renta de Aduanas, del año 1980. Batirtze Petuya Itiarte, por 3.023.100 pesetas, de Renta de Aduanas, del año 1981. Don Carmelo Valle Estébanez, por 413.608 pesetas, canon de minas, del año 1982.

Varios capítulo III.— «Carazony, S. L.», por 52.800 pesetas, del año 1982. «Carpintería La Palma, Sociedad Anónima», por 25.000 pesetas, del año 1982. Don José María Frechilla Sancho, por 100.000 pesetas, del año 1979. «Lavandería Begoña», por 5.100 pesetas, del año 1980. Doña María Mercedes Urrutia Llano, por 5.000 pesetas, del año 1981. Don Luciano Zabaleta Jáuregui, por 2.000 pesetas, del año 1981.

Oficios rogatorios de otras zonas. Don José Barbero Hernández, por 1.550 pesetas, del impuesto de transmisiones, del año 1982. Don Segundo Gómez Pérez, por 5.378 pesetas, del impuesto de beneficios, del año 1978. Don Enrique Ruiz Gómez Quintero, por 10.119.049

pesetas, de varios conceptos y de varios años, procedente de la Zona Cuarta de Bilbao - Pueblos.

Santander a 17 de diciembre de 1984.—El recaudador, Félix Otero Ventisca.

INSPECCION - ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE SANTANDER

Cédula de notificación de resolución

Expediente núm. 31/84

Por medio del presente edicto, se hace saber a don José Luis Serrano Saba, con domicilio en Huesca (calle Juan XXIII, 5), inculpa-do en el expediente número 31/84 por infracción administrativa de contrabando, que el señor inspector-administrador de Aduanas ha dictado la siguiente resolución:

Primero. — Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 2.º, punto 1, del artículo 1.º de la L. O. 7/1982, de 13 de julio, por tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera sin cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación.

Segundo. — Declarar responsable de la expresada infracción a don José Luis Serrano Saba, en quien concurren circunstancias que denotan un menor grado de malicia.

Tercero.—Imponer la siguiente sanción:

A don José Luis Serrano Saba, 5.428 pesetas (equivalente a 0,5 veces el valor del género).

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido para darle la aplicación reglamentaria.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes de la publicación de la presente notificación. Transcurrido este plazo, y durante un nuevo plazo de quince días, podrá efectuarse el ingreso con un recargo del 5 por 100. Pasado dicho

plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el inspector-administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente notificación (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición.

En alternativa a estos recursos puede presentar solicitud de condonación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 20 de agosto de 1981.

Santander a 7 de diciembre de 1984.—P., el jefe de la sección (ilegible).—Visto bueno, el inspector - administrador de Aduanas e II. EE. (ilegible). 1.898

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 544/81

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 544 de 1981, se tramita juicio ejecutivo a instancias de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio social en Santander, representada por el procurador señor De Lla-

nos García, contra don José María Bárcena Sampedro, mayor de edad, casado y vecino de Escobedo de Camargo, barrio Solacuesta, 118, sobre reclamación de cantidad, y en su virtud, se ha dictado providencia con esta fecha en dichos autos en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, en las condiciones y con los requisitos que luego se dirán, el siguiente bien inmueble embargado al demandado:

«En el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, barrio de Entreserenas, una finca de cabida 21 carros 10 céntimos, o sea, 37 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Dionisio Entrecanales, José Salmón, Crispulo García y finca antes descrita, que se adjudicará a don Angel Bárcena Sampedro; Sur, Celedonio, Vicente Diestro y camino real; Este, Asunción Gaínza y carretera, y Oeste, la finca anterior, que se adjudicará a don Angel Bárcena Sampedro. Dentro de esta finca, en la parte Sur, existe una casa que ocupa una superficie de 88 metros cuadrados y linda: Sur o frente y Este, con el terreno donde se halla enclavada; por el Oeste, con la casa existente en la finca anterior, que se adjudicará a don Angel Bárcena, y por el Norte, por donde tiene huecos o ventanas, con la finca descrita anteriormente, que se adjudicará a don Angel Bárcena. Inscripción: Libro 238, folio 197, finca 27.686, inscripción 1.ª»

La primera subasta tendrá lugar el día 29 de enero de 1985, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo.

La segunda subasta tendrá lugar, en su caso, el día 28 de febrero de 1985, a las doce horas, con los mismos requisitos y condiciones que la anterior, excepción de la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, pudiendo hacer los licitadores uso de las facultades que le confiere el

artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de la tercera, ésta tendrá lugar el día 28 de marzo de 1985, a las doce horas de la mañana, sin sujeción a tipo; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, siendo de aplicación en este caso, igualmente, lo prevenido en el citado artículo 1.429 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Santander a 13 de diciembre de 1984.—El magistrado-juez, Guillermo Sacristán Represa. Ante mí (ilegible).

Diligencia: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que por un error involuntario se ha omitido que la entidad Caja de Ahorros de Santander y Cantabria litiga con beneficio legal de pobreza.

Santander a 13 de diciembre de 1984.—Doy fe. (Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Expediente núm. 202/81

EDICTO

Doña María Azucena Silvino Carreras, juez de distrito sustituto y en funciones de juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía número 202/81, instado por el procurador señor Pando Incera, en nombre y representación de «Golden Empress Holding, S. A.», domiciliada en Panamá, contra los hermanos doña Juana María, don Juan Manuel y don Tomás Beci Bocanegra, vecinos de Laredo, en reclamación de pesetas 1.800.000, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días y caso de declararse desierta por tercera vez, el inmueble embargado y que se describirá, para cuya celebración se ha

señalado los días 31 de enero de 1985, a las doce horas, y el día 4 de marzo de 1985, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la segunda subasta deberá previamente consignarse el 20 por 100 del tipo de tasación, con rebaja de un 25 por 100, y para la tercera deberá consignarse el 20 por 100, y se celebraría sin sujeción a tipo, sin cuyo requisito no serían admitidos a las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que será a calidad de ceder a tercero, y que los autos y certificaciones de cargas del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador las acepta como título bastante, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Urbana, número 14: Vivienda del centro, subiendo del piso segundo, letra y tipo B, que tiene acceso por el portal de la casa de la calle Comandante Villar, de Laredo. Ocupa 74 metros 57 decímetros cuadrados, y se compone de vestíbulo, cocina, office, cuarto de baño, aseo, tres dormitorios y comedor-estar, disponiendo de terraza. Está dotada de servicio de saneamiento, agua y energía eléctrica, y linda: Norte, calle Comandante Villar; Sur, vivienda derecha e izquierda del portal de esta casa y con caja de escalera; Este, vivienda derecha, y Oeste, con vivienda izquierda, ambas del portal de la casa. Aparece inscrita en dominio a favor de «Golden Empress Holding, Sociedad Anónima», y se encuentra libre de cargas y gravámenes. Valorada pericialmente en 2.800.000 pesetas.

Dado en Laredo a 6 de diciembre de 1984.—La juez de primera instancia, en funciones, Azucena Silvino Carreras.—La secretaria, Celia Redondo González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente núm. 1.088/83

Por haberlo así acordado en el juicio de faltas número 1.088/83, seguido ante este Juzgado por lesiones por imprudencia, el señor juez de distrito número dos acordó convocar al señor fiscal de distrito, a Hubert Lernbecher y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalando al efecto el día 26 de abril y hora de las once treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en el Palacio de Justicia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado Hubert Lernbecher, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente núm. 644/84

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Galjee Wilhelmus para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 644/84, el día 22 de enero, a las diez treinta horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 30 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).
1 845

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente núm. 572/84

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Jorge Aniceto González Mesones y José Ramón Ceballos Salvador, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 572/84, el día 22 de enero, a las diez horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 30 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).
1 844

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente núm. 443/84

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don José Luis Goytre Boza para que comparezca en la sala de

audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 443/84 el día 22 de enero, a las nueve quince horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 28 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).
1.807

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 1.415/84

En Santander a 4 de diciembre de 1984.

Por haberlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.415/84, a instancias de don José Luis Poo Gandiaga, contra don Lorenzo Teja Torre y su Intervención Judicial, en reclamación por despido,

Se hace saber: Que se señala el día 15 de enero de 1985, a las once quince horas de su mañana, para la celebración del incidente de no readmisión, que tendrá lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, y de que es única citación, no suspendiéndose el acto por incomparecencia del ejecutado, debidamente citado.

Y para que sirva de citación a don Lorenzo Teja Torre y su intervención Judicial, don Javier Luna Luque, don Rafael Alvarez de las

Iglesias y don Ricardo Alvarez Solana, actualmente con paradero desconocido, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a cuatro de diciembre de 1984.—El secretario (ilegible).
1.838

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Expediente núm. 520/84

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 520 de 1984, interpuesto por don Bernardo Alonso Colsa, de Santa María de Cayón, contra resolución de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, el 9 de agosto de 1984, acordando no reponer y mantener el acto administrativo de declaración de ruina la vivienda del actor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de diciembre de 1984. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de «reforma del camino de la Puerta del Sol al cementerio», de este municipio, y solicitada por el contratista «Elsan, S. A.», la devolución de la fianza por importe de 150.000 pesetas, se hace públi-

co para que, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Riotuerto, 14 de diciembre de 1984.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

EDICTO

Por don Agustín Sal Oria se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de taller-torno, en Caranceja, barrio de San Esteban, número 84, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín a 4 de diciembre de 1984. El alcalde, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por don Luis Ignacio Gómez Portilla se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad

de instalación de un bar en Solares, en la plaza del Caudillo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo a 29 de noviembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

A V I S O

Prevista la reestructuración de la Imprenta Regional, dependiente de la Diputación Regional de Cantabria, se ruega a los Organismos oficiales, Ayuntamientos, Juzgados y particulares manden sus escritos con la debida antelación, ya que esta Imprenta sufrirá, a partir de enero, un tiempo de inactividad durante el cual se editará el «Boletín Oficial de Cantabria» en empresas privadas.

Perdonen las molestias que podamos ocasionarles.

Santander, diciembre de 1984.

A V I S O

NUEVAS TARIFAS DEL «BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA» QUE REGIRAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1985

Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
Anuncios e inserciones:	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ribamontán al Monte, 1, 1984.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ridamontán al Monte, 1985.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	